

Checope, 7 de Octubre de 1961

Señor

Director Gerente de la Negociación Agrícola  
"CHICLIN Y ANEXOS"

LIMA.-

S. D. G.

Teniendo conocimiento que las tierras de vuestra propiedad, denominadas El Corralón y aledaños, van a ser destinadas al sembrío de pan llevar, me dirijo a Ud. para solicitarle se me conceda una extensión de sesenta hectáreas, las que serán explotadas en sociedad con esa Negociación, según lo estipulen las cláusulas del contrato respectivo.

Anticipándole mi agradecimiento por la atención que se digne dispensarme, quedo de Ud. muy atte. y s. s.

*Guillermo Horna R.*  
Guillermo Horna R.

*Guillermo Horna R.*  
*Reside en*  
*Payson*

*La Hoya*  
*del Padre*

AA-HCH-1.4

Cw. 15

Do. 125

Fs. 9





CONSTE por el presente documento privado, una de Sociedad Agrícola que celebran de una parte la NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS, S. A. y de la otra el Sr. Guillermo Horna-Paiján, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Por la presente la Negociación Chiclin y Anexos, S. A. y el Sr. Guillermo Horna constituyen una Sociedad Agrícola para explotar un lote de terreno llamado "CORRALON N° 1", de mas o menos 37.9 Has. ubicado en la Hacienda Salamanca, aportando la primera el lote anteriormente citado, de su propiedad, y el segundo su trabajo personal y el capital necesario para el sembrío de ese terreno de productos de pan-llevar como : maíz, frijol, arvejas, garbanzos, etc.

SEGUNDA.- El plazo de la Sociedad es de DOS AÑOS que comenzará a regir a partir de la fecha en que se firma este contrato, quedando establecido que al vencimiento de este plazo, quedará disuelta la Sociedad, y está facultada la Negociación a tomar posesion del terreno

TERCERA.- El Sr. Horna se comprometé a sembrar el citado terreno directamente sin dar intervencióna otras personas , ó sea colocando terceras personas como sembradores.

CUARTA. Ambas partes convienen que la Negociación recibirá por concepto de utilidades de la Sociedad, un porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado que produzca el terreno, desde el primer año y el socio recibirá la diferencia, debiendo correr por cuenta de éste último todos los gastos que ocasione la siembra y la cosecha del producto total. Esto en lo que se refiere al terreno de 37.9 Has. que se entrega rozado.

En cuanto al terreno por rozar de 37.9 Has. que el Sr. Horna deberá obligatoriamente rozar, no estará obligado a entregar el primer año el porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado, haciéndolo al segundo año.

QUINTA.- El Sr. Guillermo Horna obligatoriamente sembrará una fene-ga de olivos, planta que sea de carácter industrial; este contrato





esté conformado a la Ley N° 10841

SEXTA.- Como entre los productos a sembrarse está el maíz la Negociación se compromete a dar agua a este sembrío hasta el 10 de marzo de cada año, no teniendo ninguna obligación de dar beneficio posterior a ésta fecha.

SETIMA.- La Negociación y Chiclin y Anexos, tendrá preferencia para adquirir los productos de pan-llevar que se cosechen en el terreno que le haya correspondido al socio Sr. Guillermo Horna, siempre y cuando tenga necesidad de ellos para proveerse de granos.

OCTAVA.- El Sr. Guillermo Horna se compromete a no efectuar construcciones de casas ú otras, sobre el terreno.

NOVENA.- El Sr. Guillermo Horna se compromete a no efectuar mejoras en el terreno.

DECIMA.- Ambas partes contratantes suscriben el presente documento, con su firma debidamente legalizada, dejando constancia que cualquiera de ellas puede elevar lo a Escritura Pública, si conviniera a sus intereses.

Firmado en la Hda. Chiclin el 12 de diciembre de 1961

acz.-

*Guillermo Horna*

pp. Negociación Chiclin y Anexos, S. A.  
*Luís Ramírez*  
ADMINISTRADOR GENERAL

pp. Negociación Chiclin y Anexos, S. A.  
*Luís Ramírez*  
ADMINISTRADOR GENERAL







CONSTE por el presente documento privado, una de Sociedad Agrícola que celebran de una parte la NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS, S. A., y de la otra el Sr. Guillermo Horna-Paiján, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Por la presente la Negociación Chiclin y Anexos, S. A. y el Sr. Guillermo Horna constituyen una Sociedad Agrícola para explotar un lote de terreno llamado "CORRALON N° 1", de más o menos 37.9 Has ubicado en la Hacienda Salamanca, aportando la primera el lote anteriormente citado, de su propiedad, y el segundo su trabajo personal y el capital necesario para el sembrío de ese terreno de productos de pan-llevar como : maíz, frijol, arvejas, garbanzos, etc.

SEGUNDA.- El plazo de la Sociedad es de DOS AÑOS que comenzará a regir a partir de la fecha en que se firma este contrato, quedando establecido que al vencimiento de este plazo, quedará disuelta la Sociedad, y está facultada la Negociación a tomar posesion del terreno

TERCERA.- El Sr. Horna se compromentó a sembrar el citado terreno directamente sin dar intervenciona otras personas , ó sea colocando terceras personas como sembradores.

CUARTA. Ambas partes convienen que la Negociación recibirá por concepto de utilidades de la Sociedad, un porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado que produzca el terreno, desde el primer año y el socio recibirá la diferencia, debiendo correr por cuenta de éste último todos los gastos que ocasione la siembra y la cosecha del producto total. Esto en lo que se refiere al terreno de 37.9 Has. que se entrega rozado

En cuanto al terreno por rozar de 37.9 Has. que el Sr. Horna deberá obligatoriamente rozar, no estará obligado a entregar el primer año el porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado, haciéndolo al segundo año.

QUINTA.- El Sr. Guillermo Horna obligatoriamente sembrará una fanega de olivos, planta que sea de carácter industrial; este contrato





está conformado a la Ley N° 10841

SEXTA.- Como entre los productos a sembrarse está el maíz la Negociación se compromete a dar agua a este sembrío hasta el 10 de marzo de cada año, no teniendo ninguna obligación de dar beneficio posterior a ésta fecha.

SETIMA.- La Negociación y Chiclin y Anexos, tendrá preferencia para adquirir los productos de pan-llevar que se cosechen en el terreno que le haya correspondido al socio Sr. Guillermo Horna, siempre y cuando tenga necesidad de ellos para proveerse de granos.

OCTAVA.- El Sr. Guillermo Horna se compromete a no efectuar construcciones de casas ú otras, sobre el terreno.

NOVENA.- El Sr. Guillermo Horna se compromete a no efectuar mejoras en el terreno.

DECIMA.- Ambas partes contratantes suscriben el presente documento, con su firma debidamente legalizada, dejando constancia que cualquiera de ellas puede elevar lo a Escritura Pública, si conviniera a sus intereses.

firmado en la Hda. Chiclin el 12 de diciembre de 1961

CZ.-

*Guillermo Horna*

pp. Negociación Chiclin y Anexos S. C.  
*[Signature]*  
ADMINISTRADOR GENERAL

pp. Negociación Chiclin y Anexos S. C.  
*[Signature]*  
ADMINISTRADOR GENERAL





Paijan, 13 de Marzo de 1963

13 MAR. 1963

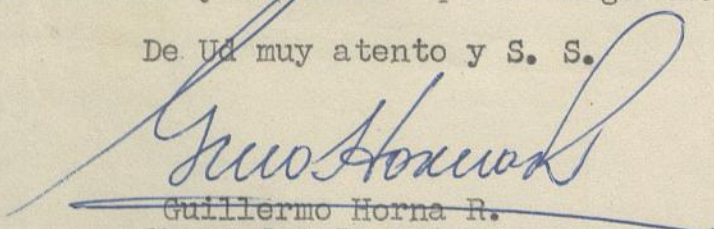
Señor Gerente de la Negociación Chiclin y Anexos S.A.,  
Hda. Chiclin.

S. G.

Teniendo urgente necesidad de conseguir un avio de pequeña agricultura en el Banco de Fomento Agropecuario del Perú- Sucursal de Trujillo para los terrenos que actualmente estoy trabajando en la barranca El Corralón de la Hda. Salamanca, dependencia de esa Negociación; amparado por Contrato de Sociedad otorgado por la misma, me permito solicitar á la Gerencia de su digno cargo, para que dicho contrato sea canjeado por uno de arrendamiento por exigirlo así la Sec. legal de dicho Bnaco á fin de darle trámite al avio que tengo solicitado.-

No creo demás señor Gerente hacer de su conocimiento que esta solicitud solo obedece á las exigencias del Banco de Fomento, en tal virtud y por la razón expuesta, agradeceré á esa Gerencia se sirva disponer lo conveniente para que mi solicitud sea atendida otorgándome el Contrato de arrendamiento requerido en los términos y cláusulas que la Negociación disponga.-

De Ud muy atento y S. S.

  
Guillermo Horna R.  
Libertad 217.-Paijan







T N° 07953687

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento privado, una de arrendamiento, que celebran de una parte la Negociación Chiclín y Anexos, S.A. y de la otra el Sr. Guillermo Horna- Paiján, que para los efectos del presente documento contractual se denominará "El Arrendatario" de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- La Negociación Chiclín y Anexos, S.A. es propietaria del lote de terreno denominado "CORRALON N°1", con una extensión de 37.9 Has. ubicado en la Hacienda Salamanca.

SEGUNDA.- Negociación Chiclín dá en arrendamiento al "Arrendatario" el lote de terreno indicado en la cláusula anterior para que los dedique al sembrío de productos de panllevar.

TERCERA.- Los contratantes convienen en que el plazo de este contrato será de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, quedando establecido que al vencimiento de este plazo deberá entregarse las tierras a la Negociación Chiclín.

CUARTA.- El Arrendatario se compromete a sembrar el lote directamente, es decir, sin dar intervención a otras personas o colocar a terceros como sembradores. Este contrato anula el que suscribimos con el Sr. Guillermo Horna, el 12 de Diciembre de 1961, y corre el plazo de dos años a partir de la fecha del presente contrato.

QUINTA.- Ambas partes convienen que el Propietario reciba por concepto de arrendamiento un porcentaje a la quinta parte de las cosechas que produzcan los terrenos materia del presente contrato.

SEXTA.- El Arrendatario sembrará obligatoriamente una fanegada de Olivos, planta que es de carácter industrial; de manera que este contrato esté conformado a la Ley 10841.

SETIMA.- Como entre los productos a sembrarse está el maíz, Negociación Chiclín se compromete a dar agua este sembrío hasta el 10 de Marzo de cada año, no teniendo ninguna obligación de dar este bene-





1882070



ficio posterior a esta fecha. Pero por tratarse del año 1963, un año excepcional en que el agua ha llegado demasiado tarde, la Hacienda se compromete, a vencido este plazo al 10 de Marzo, Hasta que sus necesidades se lo permitan.--

OCTAVA.- El Propietario, tendrá preferencia en adquirir los productos de panllevar que se cosechen en el terreno indicando en la cláusula primera, siempre y cuando tenga necesidad de ello para proveerse de granos.

NOVENA.- El Arrendatario se compromete a dejar la panca de maíz y la paga de frijol o cualquier otra sementera, la que quedará en poder de Negociación Chiclin y Anexos S.A.

DECIMA.- El Arrendatario contribuirá que todos los años se proceda a la limpieza de la acequia regadora que lleva agua al terreno de este contrato.-----

DECIMA PRIMERA.- El Arrendatario se compromete a no efectuar mejoras en el terreno y a no efectuar construcciones de casas ú otras.-----

DECIMA SEGUNDA.- Así mismo, al fenecer el presente contrato o en caso de devolución de las tierras antes del vencimiento, las posibles mejoras que haya introducido el Arrendatario, quedarán a beneficio de Negociación Chiclin sin necesidad de compensación alguna y el Arrendatario se compromete desde ya a no prestar reclamaciones por concepto alguno.-----

DECIMA TERCERA.- Las partes contratantes suscriben el presente documento por duplicado, con sus firmas debidamente legalizadas, dejando constancia que cualquiera de ellas puede elevarlo a Escritura Pública, si conviniera a sus intereses, siendo los gastos correspondientes por cuenta y cargo de la parte solicitante.-----

Hda. Chiclin, 18 - Dieciocho de Abril de Mil Novecientos sesentitres.

*Guillermo Herna*

Sp. Guillermo Herna.

*J. A. ...*  
ADMINISTRADOR GENERAL





Conste por el presente documento privado, una de Sociedad Agrícola, que celebran de una parte la Empresa Agrícola Chicama Ltda., representada por su Administrador General señor Hans Moll, y de la otra el señor Guillermo Horna, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

1a.- Por la presente, la Empresa Agrícola Chicama Ltda. y el señor Guillermo Horna, constituyen una Sociedad Agrícola, para explotar un lote de terreno llamado "Bolívar", de más o menos 36.00 hectáreas, ubicado en la Sección Santa Clara de la Hda. Casa Grande, aportando la primera el lote anteriormente citado, de su propiedad, y el segundo su trabajo personal y el capital necesario para el sembrío de ese terreno de productos de panllevar, como maíz, frejol, arvejas, garbanzos, etc.

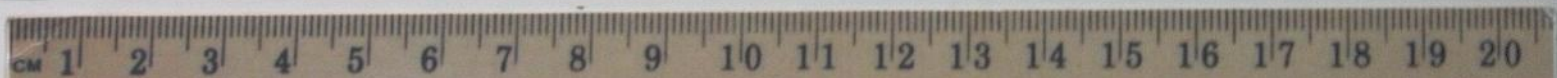
2a.- El plazo de la Sociedad es de dos (2) años, que comenzará a regir a partir de la fecha que se firme este contrato, quedando establecido que al vencimiento de este plazo, quedará disuelta la Sociedad, y está facultada la Empresa a tomar posesión del terreno.

3a.- El señor Guillermo Horna, se compromete a sembrar el citado terreno directamente sin dar intervención a otras personas o sea colocando terceras personas como sembradores.

4a.- Ambas partes contratantes convienen en que la Empresa recibirá por concepto de utilidades de la Sociedad, un porcentaje equivalente a la quinta parte de las cosechas que produzca el terreno y el socio recibirá también la diferencia debiendo correr por cuenta de este último, todos los gastos que ocasione el sembrío y cosecha.

5a.- El señor Guillermo Horna, obligatoriamente sembrará una fanegada de olivos, planta que sea de carácter industrial; este contrato está conformado a la Ley 10841.

6a.- Como entre los productos a sembrarse está el maíz, la Empresa Agrícola Chicama Ltda., se compromete a dar agua para este sembrío hasta el 10 de Marzo de cada año, no teniendo ninguna obligación de dar dicho beneficio posterior a esta fecha.





7a.- La Empresa Agrícola Chicama Ltda., tendrá preferencia para adquirir los productos depanllevar que se cosechen en el terreno que le haya correspondido al socio, señor Guillermo Horna, siempre y cuando tenga necesidad de ellos para proveerse de granos.

8a.- El señor Guillermo Horna, se compromete a no efectuar construcciones de casa u otras obras, sobre el terreno.

9a.- El señor Guillermo Horna, se compromete a no efectuar mejoras en el terreno.

10a.- Ambas partes contratantes suscriben el presente documento, con su firma debidamente legalizada, dejando constancia que cualquiera de ellas pueda elevarlo a Escritura Pública, si convieniera a sus intereses.

Hda. Casa Grande,

p.p. EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA.

*Guillermo Horna*  
\_\_\_\_\_  
GUILLERMO HORNA.

*Hans Moll*  
\_\_\_\_\_

El Juez de Paz que suscribe certifica que las firmas que anteceden y dicen Guillermo Horna y Hans Moll son auténticas y las mismas que usen en todos sus actos públicos y privados, así me lo han manifestado en fé de lo cual vuelven a firmar conmigo; De que certifico.-

Chocope 25 de Octubre de 1960



*Hans Moll*  
\_\_\_\_\_



Pedro V. Solís  
Juez de Paz

*Guillermo Horna*  
\_\_\_\_\_

